



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00133

Demandante: Acqua Marketing Colombia S.A.S.

Demandada: VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. en
Reorganización.

Se decide el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del proveído adiado 21 de abril de 2021, por medio de la cual se rechazó la demanda, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.-Manifiestó el inconforme que el 12 de marzo de 2021, estando dentro la oportunidad procesal correspondiente, radicó el escrito de subsanación, junto a sus anexos, sin embargo, en el auto censurado no tuvo en cuenta el memorial, ni señaló la carga que no se cumplió.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado sustanciador enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- Observa el Despacho que, el proveído que rechazó la demanda se fundamentó en que *“la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de marzo de 2021.”*, sin embargo, al verificar lo actuado se tiene que:

- (i) En el auto mediante el cual se inadmitió la demanda de 4 de marzo de 2021, se señaló erróneamente que el número de radicado de este expediente era 2021-00131, cuando el correcto es 2021-00133.
- (ii) El escrito de subsanación aportado en tiempo por el extremo actor, fue agregado erróneamente al proceso con radicado 2020-00131 interpuesto por Bancolombia S.A., en contra de Inversiones Arias Barrera S.A.S., Luis Alberto Arias Alarcón y Emilce Barrera Romero, en vez de ser incorporado a este trámite.

Es así como en breve se advierte que el auto censurado debe ser revocado.

3.- Finalmente, como resultó próspera la reposición, el Despacho se abstiene de pronunciarse, por sustracción de materia, de la alzada subsidiariamente formulada.

En mérito de las precedentes consideraciones, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero. - REPONER el auto de 21 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - En auto de esta misma fecha se resolverá sobre el escrito de subsanación presentado por el extremo actor.

Tercero. – PREVENIR a la demandante Acqua Marketing Colombia S.A.S. y a su apoderado que, en el futuro al momento de radicar solicitudes para la demanda interpuesta en contra de VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. en Reorganización, deberá señalar como su radicado el número **2021-0133**, y no 2021-00131, como lo ha venido haciendo.

Cuarto. – Por Secretaría, notifíquese esta determinación por correo electrónico al extremo actor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 81 Hoy 30 de junio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed601be7171ae96de7a2794a80a4a4825292e868e7c12f5813bc4f07eb
916413

Documento generado en 28/06/2021 09:08:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>